



ALCALDIA  
RESOLUCION N°009-GADMCE-2015

CONSIDERANDO

Que, en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa sea la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe toda forma de confiscación.

Que, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable

*Handwritten signature*



del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe todo tipo de confiscación.

Que, en el inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, mediante requerimiento No. 036-27-10-2014 GADMCE emitido por el Ing. Fríxon Angulo Wintter DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES, en el cual presenta el requerimiento de engargamiento mediante una transformación significativa, en el ingreso al centro sur de la ciudad, con la colocación de una Pared de cultivo o Jardín Vertical en la Av. Simón Plata Torres, entre Av. Colón y El Oro, sector Potosí, conllevando esto a una visión agradable para el turista que visite nuestra ciudad de Esmeraldas.

Que mediante Memorando No. GADMCE-A-2260-2014, con fecha 24 - 11- 2014, el Dr. Lenin Lara Rivadeneira Alcalde del Cantón de Esmeraldas, solicita al Procurador Síndico, el respectivo análisis y seguimiento correspondiente para declaratoria de utilidad pública del inmueble para el desarrollo de la ciudad.

Que, mediante informe técnico GADMCE-DACSUY- 2014-0523, de Linderación y avalúo se establece que la propiedad acta para gestionar el proyecto, es del señor GUSTAVO PINENLA ROMERO, ubicado en la Av. Simón Plata Torres, entre Av. Colón y El Oro, sector Potosí, de la parroquia urbana 5 de Agosto, cantón y Provincia de Esmeraldas.

Que, mediante oficio No. S/N-DF-GADMCE de fecha noviembre 28 del 2014, se certifica la disponibilidad presupuestaria y económica, existente en el presupuesto del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas correspondiente del año 2014, para el pago del bien declarado en utilidad pública, por parte de la Dirección Financiera del GADMCE.

Que, mediante memorando No. 668- DP- GADMCE- 2014 determina que no existe oposición, ni ningún impedimento en la planificación del ordenamiento territorial de la propiedad que es del

*Handwritten signature*



señor GUSTAVO PINENLA ROMERO, ubicado en la Av. Simón Plata Torres, entre Av. Colón y El Oro, sector Potosí, cantón Y provincia de Esmeraldas.

Que, por ser una necesidad de los ciudadanos esmeraldeños, en que la ciudad y su contorno sea presentado con agrado y elegancia, con el fin de promover el turismo a un nivel acorde a los ojos de las personas que nos visitan de otras ciudades, es necesario declarar en utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata la propiedad del señor GUSTAVO PINENLA ROMERO, ubicado en la Av. Simón Plata Torres, entre Av. Colón y El Oro, sector Potosí, de la parroquia urbana 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Linderos y medidas según escrituras públicas

Por el Norte: Con propiedad de Baldomero Bone y Haída de Solórzano en 22 metros  
Por el Sur: Con planolita de la Inmuculada en 22 metros  
Por el Este: Con carretera Esmeraldas - Quito con 10 metros  
Por el Oeste: Con 10 metros con solar No. 22 de Cesar Leiter Quiñonez  
Superficie total de: 220m<sup>2</sup>.

Linderos y medidas según el catastro actualizado

Por el Norte: Lote 028 y Lote 031 con 20.54m  
Por el Sur: Calle El Oro con 18.47m  
Por el Este: Av. Pedro Vicente Maldonado con 7, 76m,  
Por el Oeste: Lote 030 con 10.82m  
AREA: 133.99m<sup>2</sup>  
CLAVE CATASTRAL: 0802001029

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, se concluye que es necesario emitir una resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación del bien inmueble mencionado anteriormente, por lo que, en base a lo establecido en los artículos 240 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVO:

Primero.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata el bien inmueble detallado anteriormente de propiedad del señor GUSTAVO PINENLA

*Handwritten signature*



ROMERO, ubicado Av. Simón Plata Torres, entre Av. Colón y El Oro, sector Potosí, de la parroquia urbana 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas, con clave catastral 0802001029.

Segundo.- Poner a conocimiento del Pleno del Concejo la presente Declaratoria, conforme lo establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tercero.- Disponer que a través de Secretaría General se notifique con ésta Declaratoria de Utilidad Pública al propietario del bien inmueble que es el señor GUSTAVO PINENLA ROMERO, Av. Simón Plata Torres, entre Av. Colón y El Oro, sector Potosí, de la parroquia urbana 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas; así como se notifique al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, en la forma determinada en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que con un acuerdo extrajudicial con dicha ciudadanía en cuanto al pago de la indemnización por concepto de la expropiación del bien inmueble que es objeto de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo del bien inmueble determinado en base a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o de lo contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 453 ídem, esto es proponer el respectivo juicio de expropiación ante el Juez de lo Civil de este Cantón de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, el cual tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

Cuarto.- Publíquese ésta Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los 23 días del mes de Enero del 2015.

*Handwritten signature*



Dr. Lenin Lara Rivadeneira  
Alcalde del Cantón Esmeraldas